



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 804

- 804-01-991125 Banco Central de Chile - Impresión de Billetes en Casa de Moneda de Chile para el año 2000 - Memorándum N° 30 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 804-02-991125 Modifica Capítulo XXIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 72 de la Gerencia de División Internacional.
- 804-03-991125 Modifica los Capítulos II, III y XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 73 de la Gerencia de División Internacional.
- 804-04-991125 Banco Central de Chile - Acuerdo de Cooperación con el Banco Central de la Federación de Rusia - Memorándum N° 74 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 804
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 25 de noviembre de 1999

En Santiago de Chile, a 25 de noviembre de 1999, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 804 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 801 y 802E, celebradas el 9 y 11 de noviembre de 1999, respectivamente.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 801 y 802E, celebradas el 9 y 11 de noviembre de 1999, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Impresión de Billetes en Casa de Moneda de Chile para el año 2000.
- Modificación del Capítulo XXIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Modificación de los Capítulos II, III y XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Acuerdo Cooperativo con el Banco Central de la Federación de Rusia.



BANCO CENTRAL DE CHILE

804-01-991125 – Banco Central de Chile – Impresión de Billetes en Casa de Moneda de Chile para el año 2000 – Memorándum N° 30 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo señala que por Acuerdo N° 781-04-990826 se instruyó al Gerente General para solicitar cotizaciones a la Casa de Moneda de Chile por la impresión de 85,7 millones de piezas de las denominaciones de \$ 5.000, \$ 1.000 y \$ 500, y suscribir contrato conforme a la estimación de gasto total, por aproximadamente \$ 1.124,8 millones. Al mismo tiempo, se facultó al Gerente de División Gestión y Desarrollo para adquirir el papel requerido por el Programa de Impresión de Billetes del año 2000, en las denominaciones de \$ 1.000 y de \$ 500 a contratar con la Casa de Moneda, lo cual sumado a lo anterior implica un desembolso total de \$ 1.709,1 millones en la impresión a contratar directamente con la Casa de Moneda de Chile.

Teniendo presente la viabilidad de la Casa de Moneda de Chile para imprimir billete proveyendo el papel, manifestada en su oferta de licitación internacional, que le fuera adjudicada, y considerando las ventajas operativas para el Banco Central de adquirir billete impreso con papel incluido, se le solicitó realizar una oferta en esta modalidad para las 85,7 millones de piezas, efectuando dicha oferta a un precio de US\$ 35,05 el millar. Esto implica para el Banco Central un desembolso total estimado de \$ 1.616,0 millones, al tipo de cambio promedio de octubre de \$ 537,97 por dólar, inferior en \$ 93,1 millones respecto a los valores considerados en Acuerdo N° 781-04-990826.

Agrega el Gerente de División Gestión y Desarrollo que el Servicio de Impuestos Internos ha emitido un dictamen que establece que la exención de Impuesto al Valor Agregado que contempla la ley para la Casa de Moneda de Chile, es aplicable en caso que esa entidad efectúe la provisión de papel para la impresión de billetes, de forma que esta modalidad no significa costos tributarios adicionales para el Banco Central de Chile.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Gerente General, quien podrá delegar en el Gerente de División Gestión y Desarrollo, para suscribir contrato con la Casa de Moneda de Chile, por la impresión de 85,7 millones de piezas, de las denominaciones de \$ 5.000, \$ 1.000 y \$ 500, incluido papel, conforme a la estimación de gasto total, por aproximadamente US\$ 3.003.800. Consecuentemente, esta instrucción sustituye a la otorgada al Gerente General para suscribir contrato con la Casa de Moneda de Chile en Acuerdo N° 781-04-990826.
2. Facultar al Gerente de División Gestión y Desarrollo, quien podrá delegar en el Gerente de Administración y Contabilidad, para pagar por la impresión de billetes, incluido el papel, gastos aproximados a US\$ 5.519.600, correspondientes al programa de impresión de billetes para el año 2000. Consecuentemente, esta instrucción reemplaza las facultades otorgadas en los N°s 3 y 4 del Acuerdo N° 781-04-990826.

804-02-991125 – Modifica Capítulo XXIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales- Memorándum N° 72 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por medio de los Oficios N°s 05293 y 06536 de fechas 20 de septiembre y 15 de noviembre de 1999, respectivamente, el señor Superintendente de Valores y Seguros ha solicitado del Banco Central de Chile, el Informe previo favorable a que se refiere el Artículo 189 de la Ley de Mercado de Valores, en relación con un proyecto destinado a modificar la Norma de Carácter General N° 83, referida a la oferta pública de valores extranjeros, de modo que éstos puedan ser transados fuera de bolsa, por los corredores.



BANCO CENTRAL DE CHILE

La medida tiene por objeto la colocación primaria de cuotas de fondos de inversión extranjeros abiertos o cerrados, colocación que, por detalles técnicos, resulta generalmente más factible de ser colocada fuera de rueda.

El señor Le Fort manifiesta que el Superintendente de Valores y Seguros ha señalado que esta modificación no afectará el registro y control de las operaciones, las que tienen que cumplir con todas las exigencias de información establecidas en los sistemas de negociación en Bolsa.

Analizado el proyecto de modificación normativa, concluye el señor Le Fort que se puede otorgar el Informe previo favorable, pero condicionado a que en el texto de la sección III que se propone agregar a la Norma General N° 83, se especifique que se trata de los fondos a que se refieren las secciones N°s II y III de la Norma de Carácter General N° 87, esto es, que se refieren a Fondos Extranjeros, abiertos o cerrados.

Asimismo, concluye que para concordar las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros con nuestras regulaciones cambiarias al respecto, se debe complementar el Capítulo XXIX de modo que contemple la posibilidad de que las transacciones normadas se puedan realizar también fuera de Bolsa.

Por otra parte y atendiendo a peticiones formuladas por corredores de Bolsa, se aprovecharía la oportunidad para complementar el capítulo a fin de que tales operaciones se puedan realizar, también, en la moneda única Europea, el "EURO".

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar su Informe previo favorable, al texto modificatorio de la norma general N° 83, propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros, sujeto a reemplazar el texto del inciso primero de la sección III que se propone incorporar, por el que se indica a continuación:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de la Sección I, respecto a la negociación en bolsa de valores extranjeros y CDV, las operaciones de mercado primario de cuotas de fondos de aquellos a que se refiere la sección II y la sección III de la Norma de Carácter General N° 87, podrán efectuarse fuera de bolsa por corredores que actúen en su calidad de agente colocador y/o de agente de rescate y transferencia de las respectivas cuotas."

- 2.- Modificar el Capítulo XXIX, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, reemplazando el texto del N° 1 de la letra A, por el siguiente:

"1.- Las transacciones de Valores Extranjeros y de CDV se efectuarán en las Bolsas de Valores establecidas en Chile. Sin perjuicio de lo anterior las operaciones de colocaciones primarias y de rescate de cuotas de fondos extranjeros abiertos o cerrados, se podrán transar fuera de ella.

En todo caso las transacciones deberán efectuarse, necesariamente, a través de corredores de Bolsa, que sean miembros de la Bolsa respectiva, y deberán realizarse en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" o en "Euros".

804-03-991125 – Modifica los Capítulos II, III y XII del Título I del Compendio de Normas de cambios Internacionales- Memorándum N° 73 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que una vez puestas en vigencia las actuales normas del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se ha detectado, en la práctica, la conveniencia de efectuar algunos ajustes que apuntan en la misma dirección de agilizar y simplificar los procedimientos, manteniendo la captura de la información.





BANCO CENTRAL DE CHILE

Manifiesta que como existe un gran número de operaciones por montos reducidos que se realizan al amparo de estas normas, originando una carga administrativa equivalente, estima aconsejable, en simetría con las normas relativas al ingreso de capitales, en las cuales existe un mínimo de US\$ 10.001.- para acogerse a ellas, se establezca el mismo monto mínimo para estas operaciones.

También en simetría con el Capítulo XIV, sugiere liberar de la obligación de liquidación, las divisas que eventualmente se retornen al país y que correspondan a los capitales invertidos en el exterior, como asimismo, las utilidades, dividendos o beneficios que ellos puedan haber generado. La liberalización indicada no implica cambios respecto de las normas relativas al encaje a que están sujetos estos retornos de divisas al país.

Como ha perdido importancia el normar en función del mercado en el cual se han adquirido las divisas, formal o informal, el señor Le Fort propone que la distinción entre las operaciones reguladas en las letras A y B de este Capítulo, se realice en base a la existencia o no de remesa desde Chile al exterior, especialmente teniendo en cuenta que el universo de operaciones posibles de realizar, es el mismo. Propone, por tanto, adecuar la letra A, de modo que efectivamente norme respecto de las operaciones cuyas divisas se remesen efectivamente desde el país y adecuar la letra B, de modo que en ella se establezca la obligación de informar, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional, respecto de inversiones en el exterior, por parte de residentes en el país, que serían las mismas a que se refiere la letra A, cuando ellas se realicen con disposición de fondos directamente en el exterior.

Esta modificación permitirá obtener una más completa información respecto de las inversiones u otro tipo de activos que adquieran, en el exterior, los residentes en el país.

Por último, el señor Le Fort se refiere a las empresas bancarias que realizan un amplio número de operaciones de inversión financiera y colocaciones comerciales en el exterior, por lo que parece poco práctico exigirles información individual de cada una de ellas. Sugiere utilizar, en este caso, un solo informe detallado mensual, referido al mes precedente. Para este efecto, se crearía un nuevo Anexo N° 3 del Capítulo, dejando el actual Anexo N° 2, modificado, para los efectos de informar las inversiones en acciones de bancos en el exterior, de las cuales no existen en la actualidad.

Las modificaciones propuestas requieren de las siguientes adecuaciones complementarias: Por el cambio propuesto en cuanto a las normas de las letras A y B del Capítulo XII, se hace necesario modificar el Anexo N° 1 y con el objeto de concordar referencias cruzadas, se consideran dos modificaciones menores a la letra A del Capítulo II del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales :

Capítulo II**Letra A**

- 1.- Reemplazar en el N° 9 la expresión: "letras b) y c)", por la expresión: "letras a) y b)"
- 2.- Reemplazar en el N° 10 la expresión: "letras d)", por la expresión: "letras c)"
- 3.- Reemplazar el N° 8 por el siguiente:

"8.- El retorno al país y la liquidación a moneda nacional, en la forma y condiciones que establece el Capítulo XII de este mismo Título y Compendio, de las divisas provenientes de inversiones, créditos, depósitos, aportes de capital y demás operaciones contempladas en el citado Capítulo."



Capítulo III

Eliminar en el párrafo primero del N° 2 de la letra A, el número "8".

Capítulo XII

1.- Reemplazar el primer párrafo, por el siguiente:

"Este Capítulo contiene las normas relativas a la remesa de divisas o disposición de fondos, por montos superiores a 10.000.- dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, que personas residentes en el país destinen a realizar inversiones, constituir depósitos o a otorgar créditos al exterior, sea que dichas operaciones se financien con divisas adquiridas en el Mercado Cambiario Formal, en un mercado diferente al formal o con otros recursos en moneda extranjera."

2.- Intercalar, entre el primer y segundo párrafo, lo siguiente:

"Asimismo, este Capítulo regula la información que se debe proporcionar al Banco, respecto de las inversiones y colocaciones comerciales que efectúen u otorguen, en o al exterior las empresas bancarias y las inversiones que realicen en el extranjero las sociedades financieras, establecidas en Chile."

3.- Efectuar las siguientes modificaciones en la letra A:

- Reemplazar el Título por el siguiente:

"A.- INVERSIONES, DEPÓSITOS Y CRÉDITOS QUE SE REALICEN U OTORGUEN AL EXTERIOR, CON DIVISAS REMESADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

- Incorporar como segundo párrafo del número 3, lo siguiente:

"Las personas que realicen las operaciones anteriormente indicadas con divisas adquiridas en un mercado diferente al formal o con otros recursos en moneda extranjera deberán entregar a la entidad del Mercado Cambiario Formal interviniente, al momento de la remesa, el Anexo N° 1 de este Capítulo, en duplicado, debidamente completado y firmado."

- Reemplazar el N° 5, por el siguiente:

"5.- Las personas residentes en el país que tengan derecho a percibir, en el exterior, divisas que correspondan a capitales aportados, utilidades, dividendos o beneficios como resultado de las operaciones señaladas en esta letra A, podrán libremente decidir retornarlas o no. No obstante lo anterior, si las divisas son retornadas, y sólo en el caso que la remesa o la disposición de fondos inicial corresponda a un monto superior a US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, el ingreso deberá realizarse a través del Mercado Cambiario Formal y las divisas podrán, a opción del interesado, ser liquidadas en el MCF o entregadas en moneda extranjera. Tal ingreso estará afecto al momento de su liquidación o a la fecha de entrega por parte de la entidad del MCF interviniente al interesado, al encaje establecido en el número 6 de la letra A, del Capítulo III del Título I de este Compendio, salvo que el interesado presente el original de la autorización del Banco Central de Chile que lo exime del encaje.

Para obtener la referida autorización de exención de encaje, el interesado deberá acreditar, ante la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central, en forma previa a la liquidación o entrega de las divisas por parte de la entidad del MCF interviniente, mediante los respectivos balances,



BANCO CENTRAL DE CHILE

estados financieros, u otra documentación que el Banco estime satisfactoria a su juicio exclusivo, que el ingreso proviene o encuentra su origen en una operación informada en su oportunidad a través del Anexo N° 1 de este Capítulo, copia del cual debe acompañar. Asimismo, deberá adjuntar comprobantes de la adquisición y, en su caso, remesa de las divisas efectuadas a través del MCF.”

4.- Reemplazar el texto de la letra B, por el siguiente:

“B.- INVERSIONES, DEPOSITOS Y CREDITOS QUE SE REALICEN U OTORGUEN MEDIANTE LA DISPOSICIÓN DE DIVISAS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR.

- 1.- Se regirá por las normas de esta letra B, la disposición de divisas, directamente en el exterior, que personas residentes en el país, que no sean empresas bancarias o sociedades financieras, destinen a efectuar cualesquiera de las operaciones señaladas en el número 1 de la letra A anterior.
- 2.- Las personas que realicen este tipo de operaciones deberán informar de ellas al Banco, en conformidad con lo establecido en el artículo N° 40 de la L.O.C., mediante el uso del Anexo N° 1 de este Capítulo, el cual se completará de acuerdo con sus instrucciones de llenado y se enviará a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales, en este caso, dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios contados desde la fecha de disposición de los fondos para materializar estas operaciones.
- 3.- Las personas residentes en el país que tengan derecho a percibir en el exterior divisas que correspondan al capital de las operaciones a que se refiere esta Letra B, utilidades, dividendos, o beneficios, producidos por ellas, podrán decidir libremente ingresarlas o no al país. Si las divisas son ingresadas al país y sólo en el caso que éstas correspondan a un monto superior a US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, el ingreso deberá realizarse a través del Mercado Cambiario Formal y las divisas podrán, a opción del interesado, ser liquidadas en el MCF o entregadas en moneda extranjera. Tal ingreso estará afecto al momento de su liquidación o en la fecha de entrega por parte de la entidad del MCF interviniente en moneda extranjera al interesado, al encaje establecido en el número 6 de la letra A, del Capítulo III del Título I de este Compendio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso que el interesado opte por la entrega de las divisas, deberá, en la misma oportunidad de tal entrega, remitir al Banco Central a través de la entidad del MCF interviniente, una comunicación con los detalles del ingreso, indicando entre otros antecedentes la moneda, monto, concepto (capital o utilidades) y la operación que le dio origen.”

5.- Efectuar las siguientes modificaciones en la letra C:

- Reemplazar el primer párrafo del punto I, por el siguiente:

“Las inversiones financieras que en virtud de lo dispuesto en la letra B del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras realicen en el exterior las empresas bancarias, sólo podrán ser efectuadas con los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento indicadas en el número 3 del punto II siguiente.”

- Eliminar en el segundo párrafo del punto I, todo el texto a contar del punto seguido (.)
- Intercalar, entre el segundo y tercer párrafo, lo siguiente:

“Las empresas bancarias deberán informar mensualmente, dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios del mes siguiente, tanto las nuevas inversiones realizadas en el mes que se informa, como las recuperaciones y reinversiones, detallando en



BANCO CENTRAL DE CHILE

estos últimos dos casos separadamente, capital, utilidades u otros beneficios, así como el retorno de tales inversiones al país y el saldo al cierre del mismo mes. Para la entrega de esta información, se utilizará el Anexo N° 3 de este Capítulo y sus instrucciones de llenado,”

- Eliminar en el primer párrafo del N° 1 del punto II, todo el texto a continuación de la expresión “Banco Central de Chile,”, reemplazando la coma (,) por un punto aparte (.).
- Eliminar en el segundo párrafo del N° 1 del punto II, todo el texto a contar del punto seguido (.)
- Incorporar como párrafo tercero del N° 1 del punto II, lo siguiente:

“Las empresas bancarias deberán informar mensualmente, dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios del mes siguiente, tanto las nuevas colocaciones comerciales cursadas en el mes que se informa, como las recuperaciones detallando en ese caso separadamente, capital e intereses, así como el retorno de las divisas al país y el saldo al cierre del mismo mes. Para la entrega de esta información se utilizará el Anexo N° 3 de este Capítulo y sus instrucciones de llenado.”

- Intercalar en el N° 5 del punto III, entre las expresiones: “y la letra ñ)” y “de la letra B)” la expresión: “del número 1”

6.- Reemplazar los Anexos N°s. 1 y 2 con sus respectivas instrucciones de llenado, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

7.- Incorporar el Anexo N° 3 y sus instrucciones de llenado, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

804-04-991125 – Banco Central de Chile – Acuerdo de Cooperación con el Banco Central de la Federación de Rusia – Memorándum N° 74 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que con fecha 28 de mayo de 1999, en carta del Director de Asuntos Económicos con Europa se acompañó un borrador de acuerdo entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la Federación de Rusia para su revisión por parte de este Instituto Emisor.

Señala que con fecha 10 de junio de 1999, mediante Memorándum N° 41 dirigido a Fiscalía, se solicitó la revisión del texto del acuerdo, respondiendo Fiscalía por Memorándum N° 71689 de fecha 15 de junio de 1999, en el cual indica la necesidad de modificar la redacción del N° 1 del citado acuerdo, con el fin de excluir lo relativo al desarrollo de los “vínculos económicos y comerciales”, ya que dicha materia compete al Presidente de la República, a través del Ministro de Relaciones Exteriores.

Con fecha 21 de junio de 1999, por Oficio N° 05889 enviado al Director de Asuntos Económicos con Europa, se informó de la modificación realizada a fin de someter la nueva versión a la contraparte rusa.

Posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 1999, mediante fax del Director del Departamento de Relaciones Externas y Públicas del Banco Central de la Federación de Rusia, se recibió la conformidad a la modificación introducida por el Banco Central de Chile al N° 1 del acuerdo de la materia.



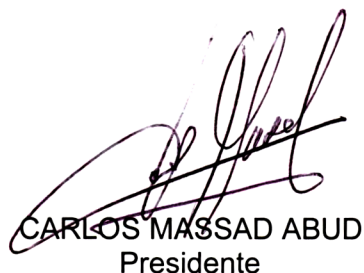
BANCO CENTRAL DE CHILE

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó suscribir un Convenio de Cooperación que incluye el intercambio de información y expertos con el Banco Central de la Federación de Rusia, cuyo texto se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella. Para estos efectos, se faculta al Presidente del Banco Central de Chile para firmar el mencionado Convenio, el cual se suscribirá en cuatro ejemplares, dos en Español y dos en Ruso, quedando una copia en ambos idiomas en poder de cada parte.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.20 hrs.



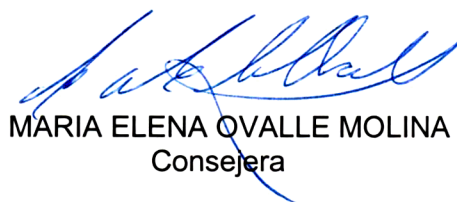
JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero